



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinte de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00525-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a librar mandamiento de pago o rechazar la acumulación de demanda referida, teniendo en cuenta que en la misma se profirió auto de inadmisión, y dentro del término concedido la parte demandante no aportó escrito para subsanar lo solicitado por el Despacho.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 90 del C. G. del P., la facultad que tiene el juez de inadmitir la demanda cuando la misma no cumpla con los requisitos de ley, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que los subsane; de no hacerlo, el juez rechazará la demanda. Al respecto, señala la norma:

*“En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda.”*

Encuentra el Juzgado, entonces, que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto que inadmitió la demanda de la referencia, la parte demandante no allegó escrito mediante el cual subsanara los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estados del 16 de marzo de 2021, por lo que el término para subsanar requisitos venció el día 24 de marzo de 2021, sin que se allegara escrito alguno.

En consecuencia, al no haberse cumplido los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término otorgado, se RECHAZA la presente demanda y una vez alcance ejecutoria este auto, se ordenará el archivo del mismo.

Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite correspondiente.

Se observa que el 19 de abril de 2021, la apoderada de la parte ejecutante solicita copia autentica del “fallo, aprobación de costas”, previo a resolver su solicitud, se requiere a la apoderada para que indique la finalidad de la copia autentica del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, puesto que, dadas las circunstancias de la contingencia sanitaria, el Despacho está suministrando copia simple.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acumulación de demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite correspondiente.

TERCERO: Se requiere a la apoderada para que indique la finalidad de la copia autentica del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, puesto que, dadas las circunstancias de la contingencia sanitaria, el Despacho está suministrando copia simple.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 063  
fijado hoy 21 DE ABRIL DE 2021

YA

